



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Agosto cuatro (4) de 2021

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YESICA MARÍA TORRES IBÁNEZ
DEMANDADO: MARTÍN ALBERTO NUNEZ TORDECILLA Y OTROS
RADICADO N°: 2020-00007

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso concluye este Operador Judicial, que resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en el sentido de ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de demostrar la realización de las diligencias necesarias para lograr el impulso del presente proceso y ordenadas en el auto admisorio de la demanda en sus numerales 3 (gestión documental ante entidades del artículo 375 numeral 2º y que fueron entregadas los oficios sin saber si fueron presentadas en las entidades y sin haber recepcionada información alguna de ellas y solo la del IGAC), 4 (gestión de emplazamiento de los comuneros demandados y de las personas indeterminadas pues fue entregado el edicto emplazatorio y no hay constancia de haberlo publicado como fue ordenado en el auto), 5 (no hay información de instalación de la valla al no haber sido aportadas las fotografías de su instalación luego de la orden), 6 (no hay información alguna de haber gestionado la inscripción de la demanda a pesar de haber sido entregado el oficio respectivo) y 7 (no hay información referida a la obtención del certificado especial de pertenencia a pesar de haberse entregado el oficio con dicho efecto y haber sido aportado escrito en tal sentido), so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del auto admisorio de la presente acción o adjunte evidencias de la gestión realizada para su materialización. Ello para darle impulso al presente proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme lo preceptúa el artículo 317 numeral 1º CGP.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Bernardo Del Viento**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe959822cb8dab8147823c2b3c17f04aec0a7202d1452d9f6a2dd0f3998
56cc7**

Documento generado en 03/08/2021 07:43:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**